

Señores
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Sra. Juez Esthephany Bowers Hernández
j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Demandante: **KAROL LISETH BAZAN**
Demandados: DIANA MARCELA RODRÍGUEZ ALARCON - EPS SANITAS SAS EN INTERVENCIÓN
Expediente: 76001400301420230097900

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

DIANA MARCELA VÉLEZ CARVAJAL, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.409.878 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 129.042 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada especial de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S – EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN (en adelante EPS SANITAS), conforme poder y certificado de la Cámara de Comercio que se adjunta, procedo a **LLAMAR EN GARANTÍA** en el asunto aquí reseñado y en la oportunidad procesal correspondiente¹, a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES **Nit. 860.028.415-5** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y representada legalmente por quien sea designado para tal fin en el presente asunto, en los siguientes términos:

HECHOS

1. EPS SANITAS SAS, fue codemandada en el proceso de la referencia por KAROL LISETH BAZÁN.
2. La demanda cursa en el Juzgado catorce (14) Civil Municipal bajo el radicado del asunto y fue admitida mediante auto del 06 de diciembre de 2023.
3. Mediante la Resolución N°2024160000003002-6 del 02 de abril de 2024, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar de la EPS SANITAS SAS identificada con NIT. 800251440-6.
4. El señor DUVER DICSON VARGAS ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía N°1.026.252.683, fue designado por la Superintendencia Nacional de Salud en calidad de Agente Especial Interventor de la Entidad Promotora de Salud SANITAS S.A.S., sociedad identificada con NIT. 800251440-6, a través de la Resolución N°2024160000003002-6 del 02 de abril de 2024 y posesionado mediante Acta de Posesión No. DEAS-A-25-2024 del 02 de abril de 2024.
5. Es de precisar que el régimen Jurídico aplicable al proceso de Intervención Forzosa Administrativo para Administrar en el que se encuentra EPS SANITAS S.A.S., se circunscribe al Decreto Ley 663 de 1993, modificado por la Ley 510 de 1999, a el Decreto 2555 de 2010, Ley 1122 de 2007, Ley 1753 de 2015, Decreto 780 de 2016, Ley 1966 de 2019 y al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que así lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
6. Dentro de los efectos de las medidas de intervención forzosa administrativa, establecidos por Decreto Ley 663 de 1993, modificado por la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010, y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en especial la Resolución N°2024160000003002-6 del 02 de abril de 2024, se encuentran:

“ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, dé conformidad con lo establecido el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así:

¹ Conforme al auto notificado al señor Interventor por correo electrónico del pasado 12 de agosto.

1. Medidas preventivas obligatorias: (...) (...)

(d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Interventor, so pena de nulidad;"

7. Que, de acuerdo con lo anterior y tratándose de un hecho sobreviniente, es esta la oportunidad para que EPS SANITAS SAS EN INTERVENCIÓN ejerza su derecho a la defensa.
8. Los demandantes imputan la existencia de responsabilidad en cabeza de mi representada y de los demás demandados, alegando presuntos errores cometidos en la atención médica suministrada a la señora BAZAN.
9. La COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANTAS SA suscribió contrato de seguros con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO incluyendo a EPS SANITAS SAS, según consta en la siguiente póliza:

SEGURO		R.C. PROFESIONAL CLINICAS			
PÓLIZA AA195705		FACTURA AA811422		NIT 860028415	
INFORMACIÓN GENERAL					
DOCUMENTO	Modificación	PRODUCTO	R.C. PROFESIONAL CLINICAS	ORDEN	1
CERTIFICADO	AA941416	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	MJAIME
AGENCIA	DELIMA MARSH	TELEFONO	5922929	DIRECCIÓN Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS	
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA POLIZA		FECHA DE IMPRESIÓN	
12	10	2021	DESDE	DD	27
UD	MM	AAAA	HASTA	DD	27
				MM	09
				AAAA	2021
				AAAA	2022
				HORA	24:00
				HORA	24:00
					12
					DD
					MM
					AAAA
DATOS GENERALES					
TOMADOR	COMPANIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANTAS S.A.			EMAIL	FACTURAELECTRONICACOLSANTAS@COLSANTAS.CO
DIRECCIÓN	CALLE 100 11B-67			TEL/MOVIL	0916466060
ASEGURADO	COMPANIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANTAS S.A.			EMAIL	FACTURAELECTRONICACOLSANTAS@COLSANTAS.CO
DIRECCIÓN	CALLE 100 11B-67			TEL/MOVIL	0916466060
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS Y/O USUARIOS AFECTADOS			EMAIL	notiene@notiene.com
DIRECCIÓN	-			TEL/MOVIL	XXXX

10. La cobertura para la presente póliza es bajo la modalidad de **Claims Made** (Reclamaciones Hechas), con fecha de retroactividad 1 de julio de 2006. Bajo la modalidad Claims Made (Reclamaciones Hechas) se entienden amparadas las reclamaciones que presenten terceros contra las entidades aseguradas por primera vez durante la vigencia de esta póliza, por los daños causados en el desarrollo de las actividades amparadas en la póliza y por las cuales sean declaradas como civilmente responsables, siempre y cuando el hecho generador del daño se pueda ubicar temporalmente realizado a partir del 1 de julio de 2006.
11. Se aclara que, si bien el tomador es la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANTAS SA, dentro de las compañías aseguradas, la póliza contempla:

Tipo Seguro de Póliza Indemnización Profesional, de acuerdo con lo definido en el texto de la póliza original.

Asegurado Original h Compania De Medicina Prepagada Colsantitas S.A. - NIT. 860.078.828-7
h Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S - NIT. 800.251.440-6
h Fundacion Keralty - NIT. 800.245.067-7
h Medisanitas S.A.S Compania de Medicina Prepagada - NIT. 800.153.424-8
h Salud Ocupacional Sanitas S.A.S. - NIT. 830.015.429-2
Y en general todas las empresas pertenecientes, filiales, participadas o subsidiarias del grupo, dedicadas a la prestacion y administracion de servicios de salud.

12. Por lo tanto, EPS SANITAS SAS goza de total cobertura con cargo a dicha póliza.
13. En el presente caso la demandante convocó a la EPS a audiencia de conciliación que se llevó a cabo el 12 de septiembre de 2022, valga decir, dentro de la cobertura de la póliza AA195705.
14. A la fecha (09/09/24) no han transcurrido dos años, desde la realización de la diligencia de conciliación.
15. EPS SANITAS SAS, avisó la reclamación del siniestro a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y tal compañía asignó número de siniestro **Delima 22321634**.
16. EPS SANITAS SAS en calidad de asegurada, tiene derecho a las coberturas o amparos establecidos en el contrato de seguros suscrito con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO en el que se ampara la prestación de los servicios médicos dispensados a la KAROL LISETH BAZAN.
17. Si EPS SANITAS SAS resultara condenada en el proceso que nos ocupa, tiene derecho solidariamente a la cobertura por parte de la aseguradora de la suma que deba pagar a los demandantes como consecuencia de la sentencia condenatoria en su contra, en los términos del contrato de seguro señalado y, en su defecto al reembolso del valor que deba cancelar directamente a la demandante.

18. La póliza de **RC Profesional Clínicas** que se adjunta, estaba vigente para la fecha de la notificación de la demanda siendo viable este llamamiento.
19. EPS SANITAS SAS como tomadora y asegurada fue demandada en el proceso civil de la referencia, por lo que procede a llamar en garantía a su aseguradora para que, ante una eventual condena, aquella responda por su asegurada de acuerdo con las coberturas de la póliza.

PROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El Artículo 64 del Código General del Proceso dispone que:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.(...)” (Subrayado fuera del texto).

El fundamento del llamamiento en garantía en este caso es el contrato de seguros (póliza de seguro por responsabilidad civil de clínicas) suscrito entre **EPS SANITAS SAS** como asegurada, y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.

Según lo expresa la sentencia proferida por el Consejo de Estado, expediente número 8680, de fecha 27 de agosto de 1993, la ley no exige que se aporte prueba sumaria del derecho que le asiste al llamante en garantía de realizar el llamamiento, siendo la sola demanda necesaria para cumplir el requisito. No obstante, se aportan las siguientes:

PRUEBAS

1. Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, para LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.
2. Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de **EPS SANITAS SAS**.
3. Copia de la póliza de responsabilidad civil AA195705 **vigente para la fecha de la notificación de la demanda**.
4. Auto admisorio de la demanda y demanda principal.
5. Radicación anticipada del llamamiento en garantía ante la demandada (correo: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop).

De acuerdo con el numeral 2° del artículo 2° y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, se aportan todos los documentos en medio magnético, con copia de mensaje de datos a los demás sujetos procesales, conocidos a la fecha.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se decrete interrogatorio de parte al Dr. NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO o quien haga sus veces, para que deponga sobre los hechos motivo de la demanda y exhiba toda la documentación relacionada con las pólizas de seguros para lo cual se puede citar a la Carrera 9a A No 99 - 07 P 12 al 15 de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico:

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Con base en lo anteriormente expuesto me permito solicitar:

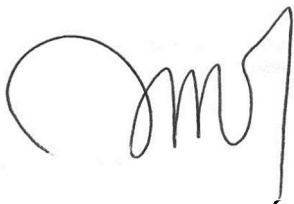
1. Que sea admitido el llamamiento en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.
2. Se resuelva sobre la relación sustancial existente entre EPS SANITAS SAS y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO como consecuencia de la relación contractual suscrita entre estos, dando aplicación a las cláusulas que hacen parte del contrato de seguro, según las pólizas que se aportan.
3. Como consecuencia de lo anterior, y en la medida que se condene solidaria o conjuntamente a EPS SANITAS SAS a la indemnización de los perjuicios reclamados en la demanda principal, se condene solidariamente a la aseguradora garante de mi representada para que asuma directamente el pago de lo que le corresponda habida cuenta del deducible pactado en la póliza de ajuste.
4. En caso de no dictar condena solidaria, se condene a la sociedad llamada en garantía a reembolsarle a EPS SANITAS SAS dentro de las coberturas propias del contrato de seguro, según las pólizas de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas, lo que ésta tuviera que pagar a los demandantes en virtud de la sentencia que decida el proceso que nos ocupa.
5. Condénese a la sociedad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a reembolsar a EPS SANITAS SAS, el valor de la asistencia jurídica que haya requerido para hacer frente al presente proceso.

NOTIFICACIONES

Manifiesto que mi representada y la suscrita recibiremos notificaciones en el domicilio de EPS SANITAS SAS, ubicado en la Autopista Norte # 109 - 20, de la ciudad de Bogotá, correos electrónicos notificajudiciales@keralty.com y dmvelez@keralty.com (este último habilitado únicamente para efectos de este proceso).

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO en la Carrera 9a A No 99 - 07 P 12 al 15 de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

De la señora Juez,



DIANA MARCELA VÉLEZ CARVAJAL
Apoderada Especial
EPS SANITAS SAS EN INTERVENCIÓN

Copia: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
lborja@equipojuridico.com.co
alejandra.amaya.abogada1@outlook.com
notificaciones@gha.com.co